

Circular nº 4/2011, de 25 de mayo

MODIFICACIÓN DE TARIFAS Y PENALIZACIONES

La Circular nº 6/2007, de 30 de noviembre, sobre tarifas y penalizaciones de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (en adelante, IBERCLEAR), parcialmente modificada por Circulares posteriores, aprueba las tarifas y penalizaciones aplicadas por IBERCLEAR.

La presente Circular tiene por objeto modificar la Circular nº 6/2007, de 30 de noviembre, actualizando las tarifas aplicables por parte de IBERCLEAR por los servicios de liquidación y registro de las operaciones de compraventa de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores, que se hayan concertado al margen de los mercados bursátiles y cuya liquidación se haya encomendado a IBERCLEAR en virtud de lo establecido en el Título V de su Reglamento.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR, en su reunión del 25 de mayo de 2011, ha aprobado lo siguiente:

Norma única.- Tarifas aplicables por los servicios que IBERCLEAR presta al amparo del Título V de su Reglamento.

Se actualiza la norma 4ª bis de la Circular 6/2007, de 30 de noviembre, con la siguiente redacción:

“Norma 4ª bis.- Liquidación y registro de operaciones de compraventa al amparo de lo previsto en el Título V del Reglamento de IBERCLEAR.

1. Por los servicios de liquidación y registro de operaciones de compraventa que se realicen al amparo de lo establecido en el Título V de su Reglamento, IBERCLEAR aplicará a las operaciones realizadas para un mismo titular a lo largo de cada mes natural, siendo titular aquél cuyo código identificativo se incluye en las declaraciones que las entidades comunican a IBERCLEAR de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto, una tarifa por operación que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{OP} = CP + 1,000001^{(EF-300.000)} + 1,15^{(OP-50)} + 2^{(DL-8)}$$

donde:

T_{OP} = Tarifa a cobrar a cada operación

CP = Coste por los procesos que sea necesario realizar, según corresponda:

- Por declaración = 0,15 €
- Por case = 0,15 €
- Por anotación = 0,50 €
- Por liquidación = 0,0024% sobre el valor efectivo de la operación (mín. 0,10€ y máx. 3,5€)

EF = Valor efectivo de la operación liquidada

OP = Número de orden que representa la operación a liquidar a lo largo del mes

DL = Número de orden que representa el día en que se liquida la operación a lo largo del mes del total de días liquidados en el mes

El importe máximo de cada una de las funciones exponenciales que forman parte de la mencionada fórmula, es de 100 euros. Asimismo, se establece como importe máximo de la tarifa a cobrar a cada operación (T_{OP}) la cantidad de 150 euros.

El importe que resulte de aplicar esta tarifa a cada una de las operaciones liquidadas para el mismo titular a lo largo del mes natural, se cobrará a la entidad participante que hubiera intervenido por cuenta del titular en la liquidación de cada operación.

2. Por los servicios de liquidación y registro previstos en el Título V del Reglamento de IBERCLEAR, relativos a operaciones concertadas en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación y comunicadas por una entidad participante que actúe por cuenta de la Entidad de Contrapartida Central (en adelante, ECC) que interviene en ellas, IBERCLEAR cobrará las siguientes tarifas:

- a) Por los procesos de control entre las operaciones de compraventa contratadas en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación que hayan sido comunicadas a IBERCLEAR y las órdenes de transferencia a liquidar resultantes de los procesos de compensación de las correspondientes ECCs, IBERCLEAR cobrará

a la entidad participante que actúe por cuenta de la ECC una tarifa de 0,20 euros más IVA por cada una de las operaciones de compraventa que le hayan sido comunicadas en su fecha de negociación.

Por "operaciones" de compraventa a comunicar para el cálculo de esta tarifa se entenderán aquellas transacciones resultantes de practicar, en su caso, un agrupamiento de las ejecuciones que hayan tenido lugar en el mercado regulado o sistema multilateral de negociación, en su estado previo a la compensación por posiciones netas por parte de la ECC.

b) Por el registro y liquidación de las operaciones, IBERCLEAR cobrará a las entidades que participen en cada operación la tarifa que resulte de aplicar los siguientes importes:

- Por declaración = 0,15 €
- Por case = 0,15 €
- Por anotación = 0,50 €
- Por liquidación = 0,0024% sobre el valor efectivo de la operación (mín. 0,10€ y máx. 3,5€)

3. Si las operaciones incluidas en esta norma conllevan liquidación de efectivos, IBERCLEAR aplicará adicionalmente la tarifa que se establece en el apartado 1 de la Norma 5ª de la presente Circular, con objeto de trasladar a las entidades la tarifa que cobra TARGET2-Banco de España por la liquidación de efectivos o intento de liquidación de cada operación.

4. A los efectos del cálculo de las tarifas incluidas en la presente norma, se considerará valor efectivo de las operaciones libres de pago aquél que resulte de aplicar al número de valores de la operación el precio de cierre del valor en el Mercado Bursátil en la fecha de contratación.

5. Las tarifas recogidas en la presente Norma serán objeto de IVA según corresponda, y serán cobradas a cada entidad participante en la facturación mensual.

6. Las tarifas que corresponda aplicar a los internalizadores sistemáticos serán establecidas, dentro del marco del Título V del Reglamento de IBERCLEAR, en el

momento en que alguno de ellos se declare como tal y solicite liquidar y registrar operaciones de acuerdo con el procedimiento establecido al amparo de dicho Título.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor cinco días hábiles después de su publicación en los Boletines Oficiales de Cotización.

Madrid, 25 de mayo de 2011.